



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL EN ARAGÓN.

En cumplimiento del artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, conforme al cual “se emitirá informe de la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante”, y vista la documentación relativa al Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social en Aragón, se emite el presente informe, en los siguientes términos:

1.- Marco jurídico habilitante.

La Constitución Española, en el artículo 9, atribuye a los poderes públicos la tarea de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo, a tal fin, los obstáculos que puedan impedir o dificultar su plenitud, y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Dimanante de los principios, valores y mandatos del texto constitucional se dictó la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, siempre que actúen en más de una comunidad autónoma.

A nivel autonómico, se asume el mencionado mandato por las autoridades regionales, quedando reproducido en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y resultando de este modo imperativo que los poderes públicos aragoneses adopten una actitud pro activa en aras de su consecución.

Igualmente, en el artículo 24 de este mismo Estatuto se prevé que los poderes públicos regionales orientarán sus políticas hacia la mejora de la calidad de vida y el bienestar de todas las personas, asumiendo, en coherencia con lo anterior, competencias exclusivas en materia de Acción y Voluntariado Social en los artículos 71.34 y 35 respectivamente.

Fruto de estos preceptos estatutarios, el legislador aprobó la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, configurando como uno de los principios rectores del sistema la participación ciudadana y reconociendo en el artículo 61 la obligación de las Administraciones públicas de favorecer la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en acciones de voluntariado a través de entidades públicas o de iniciativa social.

Las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas que, no teniendo ánimo de lucro y surgiendo de la libre iniciativa ciudadana, funcionan de forma autónoma y solidaria, tratando, por medio de acciones de interés general, de impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar.



Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la citada Ley 43/2015, de 9 de octubre, con esta norma se pretende colmar la ausencia de marco jurídico aplicable a las entidades del tercer sector de actuación exclusivamente autonómica, regulando el tercer sector de acción social y articulando la relación de éste con el Gobierno de Aragón y la su participación en los órganos y políticas de éste.

2.- Procedimiento de elaboración.

El artículo 42 del TRLPGA, dispone que *“La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.”*

De conformidad con lo anterior, mediante Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de 22 de abril de 2022 se inicia la elaboración de un Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social en Aragón, y se atribuye su elaboración y tramitación a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Iniciado el procedimiento, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 43 del citado cuerpo legal, se ha celebrado el trámite de consulta pública previa, siendo la misma publicada en el Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón (Aragón Gobierno Abierto), del 27 de abril de al 11 de mayo del corriente, tal y como queda acreditado en el certificado emitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, de fecha de 19 de mayo de 2022.

Como resultado de la citada consulta, se recibieron dos aportaciones, siendo en ambos casos la entidad emisora la Asociación Aragonesa de Enfermedades Neuromusculares ASEM Aragón, y habiendo sido convenientemente valoradas en la memoria.

Igualmente, y en cumplimiento del mandato contenido en la Orden de Inicio, se ha elaborado un anteproyecto de la Ley del Tercer Sector de Acción Social en Aragón, que en base a lo preceptuado en el artículo 44 TRLPGA, va acompañado de una memoria justificativa y económica, suscrita por el Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y de un informe de evaluación de impacto de género y otro por razón de discapacidad.

En la citada memoria justificativa se prevé la realización de los siguientes trámites antes de su aprobación como proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno:

- En primer lugar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLPGA, la disposición normativa se someterá a conocimiento del Gobierno de Aragón, resolviendo el mismo sobre los ulteriores trámites, y, singularmente, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes.
- Posteriormente, y de acuerdo con la normativa vigente, el itinerario procedimental exige la celebración de proceso de deliberación participativa, articulándose en tres fases diferenciadas; la fase de información, la fase de deliberación, y la fase de retorno; todo ello de conformidad con el artículo 46 del cuerpo legal que venimos reiterando, en relación con el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



- Concluido el mencionado proceso participativo, se habrá de remitir el texto a las Secretarías Generales Técnicas de los restantes Departamentos, tal y como dispone el artículo 48.3 del TRLPGA, con la finalidad de que estas formulen las sugerencias oportunas.
- El borrador resultante de los trámites anteriores se someterá a informe del Consejo Aragonés de Servicios Sociales, en virtud de lo preceptuado en el artículo 57. 2a) de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.
- Finalmente, se recabará informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos tal y como requiere el artículo 48.1 del cuerpo legal que venimos refiriendo y el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez haya sido recibido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 TRLPGA, la Secretaría General Técnica actualizará el contenido de las memorias justificativa y económica, si hubiera habido alguna variación de las mismas.

Conforme los artículos 15 y 16.1.1) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no resulta en este caso preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, teniendo su solicitud carácter facultativo.

Igualmente, y dado que el proyecto normativo que nos ocupa no supone un incremento de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, no resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería previsto en el artículo 13.1 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

En relación con las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, una vez adoptado el acuerdo de toma de conocimiento, el anteproyecto deberá ser publicado, junto con los documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, obligación que deberá igualmente cumplirse en relación con el resto de documentos que conformen el expediente con ocasión de su emisión.

3.- Directrices de técnica normativa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.1 del TRLPGA, en el que se establece que *“El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón”*, en la elaboración de este anteproyecto de ley se han seguido las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

4.- Estructura y contenido.

El anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social en Aragón se estructura en exposición de motivos y parte dispositiva que, a su vez, consta de doce artículos distribuidos en tres capítulos; dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.



El capítulo primero contiene las disposiciones de carácter general de la ley, que se traducen en la regulación del objeto, concepto y ámbito de aplicación.

El capítulo segundo se dedica a la regulación de la actividad del Tercer Sector Social en Aragón, enunciando, en concreto, una serie de principios rectores y de actuación, así como las actividades consideradas de intervención social.

El capítulo tercero se destina a la participación y promoción de estas entidades, consagrando el principio de diálogo civil, y configurando la Mesa del Diálogo Civil del Tercer Sector Social en cuanto vía principal de diálogo y participación permanente y bidireccional respecto a las políticas sociales del gobierno, recogiendo asimismo, diferentes instrumentos de promoción e impulso de las organizaciones que forman el Tercer Sector en una pluralidad de ámbitos.

Concluye el anteproyecto de Ley con dos disposiciones adicionales, y tres disposiciones finales.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
José Antonio Jiménez Jiménez